ASÓMATE AL TERCER MILENIO

II CONGRESO NACIONAL DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN

Palacio de Congresos de MADRID - Junio 1998

LIBRO DE ACTAS

... MONTA TANTO, COMPETENCIA TECNICA COMO DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

Jesús Rivero Laguna

INTRODUCCION

El *título* de "**Ingeniero de Telecomunicación**" tiene una antigüedad de 78 años (creado por *Real Decreto de 22 de abril de 1.920)*. La *profesión*, entendida como "relación de competencias profesionales de los Ingenieros de Telecomunicación", la nada despreciable antigüedad de 67 años (*Real Decreto de 8 de enero de 1.931*, BOE de 11 de enero).

Entendemos pues, que ha transcurrido tiempo suficiente como para comprometerse/preocuparse de definir el papel y la responsabilidad profesional de los ingenieros de telecomunicación, ante sí mismos para empezar, con otros compañeros y/o "rivales de profesión", con la Sociedad y/o potenciales clientes, ... En suma, es hora de definir nuestro propio "tratado de deberes, ... y derechos profesionales" o **código deontológico** (del griego: "*deon, -ontos*", el deber; y "*logía*", tratado), parte específica de la "*ética*" que establece los deberes, especialmente profesionales.

Así, esta Ponencia presenta un juicio razonado acerca de por qué el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación debería dotar a la Profesión de un **Código Deontológico**, específico de los "Ingenieros de Telecomunicación", o en el límite, válido para los "Profesionales de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's)". El razonamiento se desgrana según el clásico esquema de los "servidores del hombre", que expresaba R. Kipling en sus conocidos versos: WHY, WHO,WHEN & HOW y WHAT.

POR QUÉ UN CÓDIGO DEONTOLÓGICO (*WHY* ?)

Como profesional que practica desde hace años el **Ejercicio Libre de la Profesión**, con compatibilidad administrativa en tanto que funcionario de carrera, el autor de esta Ponencia ha vivido situaciones en las que ha añorado la existencia de dicho *Código*. Asímismo, como Perito del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, COIT, en la Rama de Informática, y como Director de la Secretaría Técnica de ALI® - Asociación de Doctores, Licenciados e Ingenieros en Informática, el autor ha tenido acceso a una serie de códigos deontológicos que afectan a profesionales de la Ingeniería Informática, no sólo en nuestro país.

Todo ello lleva incluso al Ponente a cuestionarse si cabría la opción, en sentido amplio y de acuerdo con el propio planteamiento de los Organizadores del Congreso, de que el COIT diseñase un **Código Deontológico de los Profesionales de las TIC's,** en vez de sólo para los "Ingenieros de Telecomunicación".

Un Código Deontológico, ya fuera para los Ingenieros de Telecomunicación o para los Profesionales de las TIC's, debe desde luego abordar "el ejercicio de las competencias que la Ley atribuye al Título" (Tema III de las Sesiones Profesionales del Congreso). Ahora bien, en opinión del Ponente, no debería circunscribirse su influencia a sólo el ELP: debería estudiarse su imbricación en "la cadena formación – titulación – colegiación" (Tema II de las Sesiones Profesionales del Congreso), lo que concluye con la sugerencia de inclusión de una materia de "Deontología y Ejercicio Libre de la Profesión", con carácter optativo cuando menos, en los Planes de Estudio conducentes al título universitario oficial de "Ingeniero de Telecomunicación".

La propuesta, aunque no sería estrictamente novedosa en titulaciones universitarias de ingeniería, tiene sin duda ribetes de imperiosa necesidad en la Ingeniería de Telecomunicación, y aun mucho más si se extendiese a los "Profesionales de las TIC's", habida cuenta que determinados Planes de Estudio en Ingeniería Informática, sí incluyen una asignatura cuatrimestral que aborda las cuestiones de ética y deontología profesional.

El "bosque" de nuestra Profesión de Ingenieros de Telecomunicación nos impide en ocasiones ver ciertos "árboles". Así, nos obsesiona a menudo la COMPETENCIA TECNICA - lo que sin dejar de ser positivo en absoluto, puede ser limitativo -, haciéndonos soslayar las raíces de nuestra IDENTIDAD PROFESIONAL. Estaríamos emulando situaciones similares a las que debe superar un ingeniero *recién titulado*, capaz de despreciar una actividad o puesto de trabajo en el área de marketing o de ventas, sólo porque le "aleja" del laboratorio de diseño o del departamento de ingeniería.

La carencia de un "Código Deontológico de los Ingenieros de Telecomunicación" no exime de su aplicación a los Profesionales en posesión de esta titulación, ni ello implica que no tengamos todos y cada uno de los Profesionales nuestro propio "código personal". Ahora bien, nadie podrá negar que sería deseable un "código objetivo" ... y *pactado* a nivel de la Profesión. Nos atreveríamos a opinar, aun admitiendo que es una afirmación fuerte y que puede no ser necesariamente compartida por todos, que: *una Profesión no alcanza su mayoría de edad hasta que no es capaz de dotarse de un Código Deontológico.*

QUIÉN DEBE REDACTAR NUESTRO "CÓDIGO DEONTOLÓGICO" (*WHO ?)*

El 19 de agosto de 1.967 (*Decreto 2358/97,* BOE del 9 de octubre), se autoriza la constitución del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, como una "Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines" (Artículo 1º), al que corresponde "exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados" (Artículo 4º j).

La *Orden Ministerial de 4 de julio de 1.968* (BOE de 14 de agosto) en la que se aprueban los "Estatutos del Colegio (COIT)" volvía a establecer como fines fundamentales entre otros:

- "ostentar la representación colegiada de la profesión de Ingenieros de Telecomunicación" (Artículo 4º a)
- "velar por el prestigio moral, social y técnico de sus colegiados ..." (Artículo 4ºc)
- "defender los derechos e intereses de la profesión en todos los ámbitos, y los de los colegiados en el ejercicio de la misma..." (Artículo 4ºe)
- "defender el decoro de la profesión, velar por que sus colegiados observen intachable conducta respecto a sus compañeros y a sus clientes, exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a sus colegiados ..." (Artículo 4ºj)

- etc.

De un modo u otro, los fines que acabamos de transcribir, como algunas de las "obligaciones" (Artículo 12 de los Estatutos) de los colegiados, o de sus "beneficios" (Artículo 13 e), están recogiendo directrices fundamentales de un incipiente, e inexistente hasta ahora, Código Deontológico de los Ingenieros de Telecomunicación. De hecho, el Capítulo IX de los Estatutos (Artículos 35 a 39) se dedica íntegramente al "Régimen Disciplinario", íntimamente ligado a un hipotético Código Deontológico.

Obviamente, también encontramos retazos genéricos de *nuestro* Código Deontológico en el Reglamento de Régimen Interior del COIT, dado que tiene por objeto "concretar las normas de actuación de los órganos del Colegio y las atribuciones y deberes de los colegiados" (Artículo 1):

- Capítulo III: de los colegiados (Artículos 41 a 58); y,
- Capítulo IV: régimen disciplinario (Artículos 59 a 64).

Por si aun quedase duda de que es el COIT quien deberá acometer la impulsión y coordinación de los trabajos encaminados a la redacción del Código Deontológico de los Ingenieros de Telecomunicación, recordaremos en fin la *Ley 2/74, de 13 de febrero* (BOE del 15 de febrero), sobre normas reguladoras de los Colegios Profesionales, que aunque modificada recientemente por el *Real Decreto–Ley 5/96, de 7 de junio* (BOE de 18 de junio), que considera como fines esenciales de estas Corporaciones de derecho público la ordenación del ejercicio profesional, la representación exclusiva de la profesión y la defensa de sus intereses profesionales.

CUÁNDO Y CÓMO ELABORAR EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO (*WHEN & HOW?*)

Bien podría ser éste el punto crucial del debate perseguido con esta Ponencia, ya que no se cuestiona la imperatividad de la propuesta de elaboración de un Código Deontológico de los Ingenieros de Telecomunicación.

Hacer que no sólo los Ingenieros de Telecomunicación, sino que incluso cualquier Profesional de las TIC's, pudiese contribuir al desarrollo de dicho *Código* no es tarea difícil en la era de INTERNET: bastaría con definir un "Foro-abierto" en el Servidor del COIT, con un tiempo de vigencia determinado (tres a seis meses, por ejemplo), al que se le diera la difusión oportuna por medios alternativos (Escuelas Técnicas de Ingenieros, Revistas y medios de comunicación, etc).

Además, como cualquier "libro blanco" que se precie, deberá estar contrastado en una rigurosa investigación documental de "códigos deontológicos de ingeniería", desarrollados en España y en toda la comunidad internacional. El autor de esta Ponencia, ha venido recopilando diferentes códigos deontológicos, que podrían aportar esquemas y enfoques de interés para el de nuestra Profesión, tales como:

- *códigos específicos para ingenieros*: IEEE (Institute of Electrical and Electronic Engineers), NSPE (National Society of Professional Engineers), ASCE (American Society of Civil Engineers), IEAust (Institution of Engineers, Australia), OIQ (l'Ordre des Ingenieurs du Quebec), UMAI (Unión Mexicana de Asociaciones de Ingenieros), etc.
- *códigos para profesionales de las TIC's*: ACM (Association of Computer Machinery), ISACA, IFIP, CEPIS, etc.

Todo ello, en opinión de este Ponente, debería acrisolarse por una "**Comisión de Deontología**" dependiente de la Junta de Gobierno del COIT, que podría responsabilizarse de elaborar un *Borrador de Código Deontológico de los Ingenieros de Telecomunicación* (o,

en su caso, de los "Profesionales de las TIC's") para su presentación pública en el marco del III Congreso Nacional de Ingenieros de Telecomunicación, ... por ejemplo.

Una vez consensuado, en el seno del COIT, este proyecto de Código Deontológico podría ser sometido a un período de opinión pública, enriquecido en ese caso con el contraste profesional y los puntos de vista de otras ingenierías afines.

De su hipotético calendario de desarrollo deberá ser el COIT quien decida, aspirando sólo esta Ponencia a disparar el proceso de constitución de la antedicha "*Comisión de Deontología*".

QUÉ DEBE CONSIDERAR NUESTRO "CÓDIGO" (*WHAT ?)*

Sería presuntuoso pretender recoger en esta Ponencia, lo que debe considerar nuestro Código Deontológico. No obstante, sí terciaremos acerca de algunos *items* que "no podemos olvidar de recoger" en dicho *código*.

Así, creemos que la incorporación de España a la Unión Europea, induce factores claves que deberían regularse en nuestro Código Deontológico. Por ejemplo, la "libre circulación de profesionales" (Ingenieros de Telecomunicación, por tanto), puede generar cuestiones que quizás debieran contemplarse en él: intrusismo profesional, validez y reconocimiento de titulados extranjeros, libre competencia, competencia desleal, etc.

De hecho, la Ley 2/74 de Colegios Profesionales se ha visto modificada como consecuencia del desarrollo legislativo, en materia de regulación de la competencia, tanto acotándola por exceso (*Ley 16/89, de 17 de julio*, publicada en el BOE del 18 de julio, sobre "Defensa de la Competencia"), como por defecto (*Ley 3/91, de 10 de enero,* publicada en el BOE del 11 de enero, sobre "Competencia Desleal").

La nueva Ley General de Telecomunicaciones, las Directivas europeas, y en general todo ese imparable palpitar de la industria actual de las telecomunicaciones, abren últimamente frentes nuevos en la profesión de Ingeniero de Telecomunicación cara a este histórico "año 1.998, año de la definitiva liberalización del sector" que ha promovido aparentemente este *II Congreso Nacional de Ingeniería de Telecomunicación*, según dice el propio folleto de presentación de las Jornadas Técnicas. Pero no sólo las grandes ideas generales, sino los mismos 14 títulos concretos de las Sesiones Técnicas del Congreso, están tratando un nuevo "perfil profesional de Ingenieros de Telecomunicación", ... que requiere un Código Deontológico a la medida.

Y retornando al esquema de las Sesiones Profesionales: ¿no es absurdo discutir del "entorno socio-laboral del profesional del sector de las TIC's" (Tema I), si no se concluyen *deberes/derechos* del Ingeniero de Telecomunicación? Luego parece obligado no olvidar tampoco en *nuestro Código* aspectos profesionales relativos al trabajo del ingeniero: en la Administración, las PYMES, etc.; como autónomo o empresario; etc.

Buscando en nuestro archivo documental, encontramos ciertamente ejemplos de códigos éticos y deontológicos:

- relativos al trabajo en grandes Corporaciones, o empresas relacionadas con la alta tecnología: "Advice from the Texas Instruments Ethics Office", "Mini-cases from Lockheed Martin Corporation", ...
- relativos al suministro de equipos, sistemas, software y servicios en tecnologías de la información: "The ITA Code of Ethics" (Asociación de la industria de las TIC's, en Sudáfrica), ...

CONCLUSIONES

La Profesión de Ingeniero de Telecomunicación tiene la suficiente antigüedad, como para haberse dotado ya de un Código Deontológico específico. De ahí el título de la Ponencia: "Tanto monta, que monta tanto, *competencia técnica* que *deontología profesional*".

Pueden encontrarse razones de todo tipo: intrínsecas o definitorias del propio concepto de deontología; circunstanciales del "tirón profesional"; clarificadoras o delimitadoras de ámbitos profesionales próximos o afines con los de otras ingenierías; miméticas, y basadas en el sentir y la actuación en otras profesiones y/o ingenierías; políticas, de índole nacional o como consecuencia de la incorporación de España a la Unión Europea; etc.

Sólo falta la voluntad política del Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación, único con la capacidad suficiente y la obligación legal, para asumir el reto, según recoge su propia ley de constitución, y los Estatutos y Reglamento del COIT.

Una fórmula operativa podría ser la de comenzar creando una "**Comisión de Deontología**" dependiente de la Junta de Gobierno del COIT, que se responsabilizase de presentar en el III Congreso Nacional de Ingeniería de Telecomunicación un "**Borrador de Código Deontológico**", respaldado por las opiniones recogidas en un Foro abierto en INTERNET, y contrastado con la oportuna investigación documental, a nivel internacional.

La inexistencia de un "código deontológico, objetivo", no implica que las actuaciones de los Ingenieros de Telecomunicación no sigan "códigos éticos y deontológicos, *subjetivos*, de conducta". Pero, ¿quién dictamina que el código deontológico que aplica un colegiado es "mejor", en una determinada circunstancia, que el aplicado por otro colegiado, cuando no existe una "norma o tratado" aprobado por el colectivo? Soluciones de "conciliación y arbitraje" se encontrarán, ... porque hasta los propios "Estatutos del COIT" contemplan la posibilidad de solucionar conflictos entre colegiados (Artículo 12h); pero, ¿es ésta la solución ideal? Sin duda, es mejor prevenir, ¡regulando deontológicamente la profesión!